



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL LA ARAUCANIA.**

REF.: Aplica multa administrativa a empresa, “Ecr Perspectiva Chile S.A”, RUT 76.050.133-6, en el marco de la fiscalización a la franquicia tributaria, regulada por la Ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1641 /

TEMUCO 28 JUN. 2012

CONSIDERANDO:

1.-Que, la empresa, “Ecr Perspectiva Chile S.A”, RUT 76.050.133-6, representada legalmente por don Juan Izquierdo C.I.N°07.081.814-0, ambos con domicilio en calle Los Tres Antonios N° 119, comuna de Ñuñoa, región Metropolitana, comunica a través del Organismo Técnico Intermedio de Capacitación, “Corporación de Capacitación de la Cámara Nacional De Comercio De Chile”, RUT 70.537.300-0, la actividad de capacitación denominada, “Técnicas De Venta”, código Sence 1237831822, registro de Comunicación N° 3.980.198, ejecutada entre el 20 y el 24 de abril de 2012, en el horario de martes y viernes de 15:00 a 19:00 horas, en la dirección de Avenida Antonio Varas, N°330, comuna de Temuco, región de La Araucanía, curso impartido por el Organismo Técnico de Capacitación, “Asesoría Educacional S. A.”, RUT 96.609.350-1.

2.-Que, en fecha 24 de abril de 2012, se procede a fiscalizar a la empresa aludida, constatándose como hecho irregular que la participante doña Jacqueline Peña Paredes, no es trabajadora de la empresa usuaria de la franquicia tributaria, “Ecr Perspectiva Chile S.A”, RUT 76.050.133-6, sino de otra empresa perteneciente al mismo holding, empresa “Ecr Complementos Chile S.A”.

3.-Que, mediante ORD. N°945 y ORD N°944, de fecha 26 de abril de 2012, se formulan cargos por hecho irregular constatado, tanto a la empresa “Ecr Perspectiva Chile S.A., como al Organismo Técnico Intermedio de Capacitación, “Corporación de Capacitación De La Cámara Nacional De Comercio De Chile”, respectivamente.

Que es menester, mencionar que actualmente en el sistema la participante, doña Jacqueline Peña Paredes, no se encuentra registrada en la comunicación N° 3.980.198.

4.-Que, la empresa en comento presenta escrito de descargos, en fecha 11 de mayo de 2012, suscrito por su representante legal, don Juan Eduardo Izquierdo, quien sustancialmente expone:

“(…) efectivamente la participante no esta contratada por Ecr. Perspectiva Chile S.A., sino por Ecr Complementos Chile S.A, y ambas empresas pertenecen al mismo holding, por que lo asumimos que administrativamente ocurrió un error. Se solicitó a nuestra OTIC que eliminará a esta participante del curso (...).”

Que los descargos del Organismo Técnico Intermedio de Capacitación, “Corporación de Capacitación de la Cámara Nacional De Comercio De Chile”, presenta escrito de descargo en fecha 08 de mayo de 2012, suscrito por persona distinta al representante legal, don Maximiliano Muñoz García, subgerente de Operaciones y Tecnología, quien sustancialmente expone:

"(...) que la irregularidad fue por error administrativo e involuntario por parte de la empresa, puesto que la participante pertenece a otra empresa del holding. Por lo anterior, se rebaja a la participante de la actividad (...)"

5.-Que, los descargos presentados a esta Dirección regional, por parte de la empresa aludida, no han tenido mérito suficiente para desvirtuar el hecho irregular constatado en el proceso de fiscalización, a mayor abundamiento la empresa, reconoce explícitamente su responsabilidad ante este hecho, atribuyéndolo a un error administrativo.

Que en tanto, los descargos presentados por el Organismo Técnico Intermedio de Capacitación, "Corporación de Capacitación de la Cámara Nacional De Comercio De Chile", han logrado eximir en este caso de responsabilidad a dicha entidad.

6.-Que, el Informe Inspectivo Regional N°630 de 2012, contiene los fundamentos de hecho, sobre los cuales se basa la presente Resolución Exenta.

7.-Que, en la especie se verifica la atenuante descrita en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 1997, esto es, la irreprochable conducta anterior del infractor, toda vez que la empresa no registra multa en el sistema.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos N°, 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, las facultades que me confiere el artículo 86, letras f) y g) de la ley citada en primer término, artículos; 67, 76, 77, 78, 79,80 y demás pertinentes del D.S. N° 98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 1997, lo consignado en el artículo N° 41 de la Ley N°19.880.

RESUELVO:

1.-Aplicar, multa administrativa a la empresa, "ECR Perspectiva Chile S.A.", RUT 76.050.133-6, por hecho constitutivo de irregularidad, descrito en el considerando segundo, habida consideración de la atenuante existente:

- Multa equivalente a **03 U.T.M.**, por conducta sancionada en el Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S.N°98, de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, según lo previsto en el artículo N°76, específicamente por informar o proporcionar al Organismo Intermedio de Capacitación, "Corporación de Capacitación de la Cámara Nacional De Comercio De Chile", información incorrecta, respecto a la participante doña Jacqueline Peña Paredes, quien inicialmente fue informada al Servicio Nacional de Capacitación, como trabajadora de la empresa, Ecr Perspectiva Chile S.A.

2.-El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario N°47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas. Deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

3.-Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta sólo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la Ley 20.260, que modifica el libro V el Código del Trabajo y, la Ley 20087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


JOAQUÍN DE LA FUENTE SMITMANS
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA. ★



JdelaFS/MSF
Distribución

- Empresa "ECR.Perspectiva Chile S.A."
- Unidad Central de Fiscalización.
- Archivo.